Vega Hernández, Alberto. "Reglamentos municipales en México en el marco de la Técnica Legislativa". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 16, número 31, enero-junio 2025, pp. 65-90, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Reglamentos municipales en México en el marco de la Técnica Legislativa

Municipal regulations in Mexico within the framework of the Legislative Technique

Alberto Vega Hernández [*]

Recepción: 20/01/2025
Aceptación: 23/03/2026

Resumen

El municipio es considerado el ámbito de gobierno más complejo debido a su proximidad directa con la ciudadanía, lo que ha generado un aumento significativo en las demandas y la responsabilidad directa del Estado en la provisión de servicios públicos básicos, enfrentando retos superiores a los ámbitos estatal o federal. Su gestión requiere una visión local especializada. En México, aunque la técnica legislativa estatal y federal ha tenido avances muy importantes, la producción de reglamentos municipales presenta un rezago estructural y técnico significativo. Esta falta de análisis académico sobre cómo se elaboran, reforman y aplican los reglamentos locales limita la mejora regulatoria y la eficiencia administrativa a nivel municipal. Es por ello por lo que la presente investigación tiene como objetivo proponer una metodología de técnica legislativa municipal que contenga características generales y reglas específicas para optimizar la creación y reforma de reglamentos.

Palabras Clave: Reglamentos; facultad reglamentaria; jerarquía reglamentaria; reglamentos municipales; técnica legislativa.

Abstract

The municipality is considered the most complex level of government due to its direct proximity to citizens, which has led to a significant increase in demands and the State's direct responsibility for providing basic public services, facing challenges greater than those at the state or federal levels. Its management requires a specialized local perspective. In Mexico, although state and federal legislative techniques have made significant progress, the production of municipal regulations suffers from a significant structural and technical lag. This lack of academic analysis on how local regulations are drafted, amended, and applied limits regulatory improvement and

[*] Economista por el Instituto Politécnico Nacional y Abogado la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor de asignatura en la Universidad Iberoamericana. Correo electrónico: albertovegahernandez@gmail.com. ORCID https://orcid.org/0009-0009-5032-5384.

administrative efficiency at the municipal level. Therefore, this research aims to propose a methodology for municipal legislative technique that includes general characteristics and specific rules to optimize the creation and amendment of regulations.

Keywords: Regulations; regulatory power; regulatory hierarchy; municipal regulations; legislative technique.

Introducción

La mayoría de las universidades públicas y privadas ofrecen dentro de sus programas de estudios, asignaturas enfocadas en el ámbito federal, un número reducido de ellas se dedica exclusivamente al nivel local. De acuerdo con Arellano (2011), esto se debe a que se considera al gobierno federal como el más importante y al municipal como el nivel menos relevante,[1] lo que trae consigo una serie de pendientes en la administración pública municipal (p. 35).

Si bien, los tres órdenes de gobierno tienen su grado de complejidad, el municipio se vuelve aún más complicado de entender, pues es el nivel donde las problemáticas son mayores y las necesidades más urgentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no establece que los servidores públicos electos por voto popular deban contar con un título universitario para ocupar el cargo al que aspiran. Comúnmente, al inicio de cada administración municipal, el personal administrativo y de confianza es asignado a las comisiones, pero con el transcurso del tiempo van conociendo los asuntos, trayendo consigo el nulo compromiso en el trabajo que van a desarrollar (López Olvera, 2000, p. 28).

Los congresos y las comisiones municipales están integrados por personas que tienen un título profesional y por aquéllas que no lo tienen, hay profesionistas de todo tipo; sin embargo, el ostentar un título profesional no equivale a que tengan pericia para elaborar reglamentos.

Ahora bien, según lo establece el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la CPEUM, los gobiernos municipales pueden expedir sus propios reglamentos, que regulen asuntos de su competencia y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; y aunque pareciera ser un tema relativamente sencillo, la práctica demuestra que no todos los servidores públicos electos por votación popular pueden elaborar normas, pues se requiere de mucha técnica y un alto nivel de especialización.

[1] La percepción del gobierno municipal como el eslabón menos relevante es una falla estructural que perpetúa la ineficiencia local. Esta jerarquización errónea ignora que el municipio es el primer contacto con el ciudadano. Los obstáculos que persisten incluyen: algunos municipios no pueden generar suficientes ingresos y dependen de las participaciones y aportaciones federales, algunos reglamentos están supeditados a leyes estatales o mandatos federales lo que limita su capacidad de innovación y las administraciones locales carecen con frecuencia de capacidad técnica, tecnológica y de personal profesionalizado para resolver desafíos diarios.

En este sentido, la técnica legislativa constituye un campo de estudio académico y profesional fundamental para los estudiosos de la ciencia jurídica, brinda la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos y ofrece herramientas de solución en el ámbito municipal.

Los desafíos y los problemas a los que se enfrenta la técnica legislativa parten de una premisa básica: a los legisladores les corresponde asumir la decisión política en cada asunto, a los órganos asesores y personal administrativo, aportar la información, documentos, datos, estudios y análisis para que un reglamento sea posible.

Bajo este contexto, es prioridad garantizar los insumos necesarios para que el cuerpo asesor técnico, así como el personal administrativo cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan elaborar reglamentos de calidad y así tener una mayor efectividad en la resolución de las problemáticas a nivel municipal.

Métodos y metodología de la investigación

Los métodos empleados a la presente investigación se describen a continuación:

- El método científico, basado en el método científico y la investigación académica, una vez que se ha analizado el problema, se comprobó la hipótesis y se presentan los resultados.
- En el método conceptual se definieron los alcances de la técnica legislativa en la elaboración de reglamentos municipales.
- En el método sociológico se aplicaron reglas y principios para la elaboración de reglamentos municipales, asimismo, se consultaron antecedentes históricos y de legislación comparada entre gobiernos municipales en México.
- En el método deductivo se aplicó la técnica legislativa a los reglamentos municipales, lo cual constituye un sistema jerárquico diseñado para garantizar la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la eficacia administrativa.
- La aplicación de la técnica legislativa en la elaboración de reglamentos municipales de forma clara, precisa y eficaz, para asegurar que sean comprensibles para la ciudadanía.

La metodología de la presente investigación se desarrolló como se indica a continuación:

- Se aplicó la técnica legislativa en la elaboración de reglamentos municipales, con el fin de garantizar que el ordenamiento jurídico local sea coherente, eficaz y seguro jurídicamente.
- Se recopiló de la literatura existente, los conceptos, las características y los tipos de reglamentos municipales, cuáles de ellos deben promulgar los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 115 Constitucional, fracciones II y III.
- Se diseñó una metodología en técnica legislativa con el fin de que los servidores públicos municipales o el personal encargado de elaborar reglamentos o sus reformas,

cuenten con ciertas recomendaciones prácticas para su redacción de los mismos con los más altos estándares de calidad.

El presente trabajo de grado tiene un enfoque cualitativo, ya que se consultaron fuentes recientes y especializadas relacionadas con la técnica legislativa y de la doctrina jurídica, asimismo, se consultaron y analizaron reglamentos municipales en las páginas oficiales de internet de los ayuntamientos del país.

Definición de técnica legislativa

La técnica legislativa proviene del latín *technícus*, que significa *"perito, experto o especialista"* y *legum*, *"ley u ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) (2026) define a la técnica como el *"conjunto de procedimientos o recursos que emplea un arte, ciencia o actividad determinada y que requiere práctica y habilidad"* (p. 15), por su parte, el término legislativo se encuentra relacionado con los *"organismos que producen leyes"*; pero al unir ambos vocablos, la técnica legislativa se ocupa del *"conjunto de directrices que se emplean para elaborar un proyecto de norma"* (p. 35).

Sáinz (1989) define a la técnica legislativa como "el arte de redactar las leyes de forma bien estructurada, mismas que deberán estar apegadas a los principios generales de Derecho y de seguridad jurídica" (p. 26). Además, refiere que, "la técnica legislativa, no solo considera la correcta redacción, sino que también estudia la coherencia, la calidad y la viabilidad de un instrumento normativo" (p. 27).

Para Bulying (1991), la técnica legislativa constituye el "conjunto de recursos y procedimientos que se deben seguir para elaborar un proyecto de norma, bajo los siguientes aspectos: primero, la exposición de motivos y, segundo, el texto normativo de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada" (p. 37).

Para García-Escudero (2010), la técnica legislativa "es el arte de construir un ordenamiento jurídico bien estructurado, integrado por principios y reglas, traduciéndolo en un lenguaje legal de ideas sugeridas de procesos previos, empleando un vocabulario sencillo y procurando la claridad, la sencillez y la simplicidad al excesivo tecnicismo" (p. 23).

En conclusión, la técnica legislativa se define como el conjunto de conocimientos especializados, reglas, principios y procedimientos prácticos utilizados para la estructuración, elaboración y redacción de leyes en general y reglamentos en particular. Su objetivo es asegurar que la voluntad política se convierta en una norma jurídica clara, coherente, precisa y eficaz, facilitando su interpretación y aplicación por parte de las autoridades responsables y su observación por parte de la ciudadanía.

La facultad reglamentaria de los gobiernos municipales

El 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115, fracción II de la CPEUM, reconociendo la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, a la fecha aún continua vigente, estableciendo lo siguiente:

> Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.[2]

Ante esto, el maestro Reyes (2004) indica que *"con motivo de la reforma al artículo 115 Constitucional, los municipios además de contar con competencia para la elaboración de reglamentos en sus respectivas jurisdicciones también cuentan con la facultad de aprobarlos"* (p. 21). Por supuesto que, con base en la facultad reglamentaria municipal, como principio rector en la elaboración de normas municipales, *"las leyes municipales se fortalecen y con ello los cometidos y funciones de los gobiernos municipales"* (p. 22).

No se omite mencionar que, el artículo 115 Constitucional, fracción II, inciso e) dispone que las legislaturas estatales pueden emitir reglamentos en aquellos municipios que no cuenten con ellos, esto se da ya sea porque su capacidad económica es limitada o porque no tienen recursos humanos encargados de la elaboración de instrumentos normativos en el nivel municipal.

Si bien es cierto que la Carta Magna faculta a los gobiernos municipales a aprobar sus propios reglamentos, también lo es que dichas normas se encuentran subordinadas al imperio del artículo 115 Constitucional, lo cual significa que los congresos estatales no tienen facultades para elaborar ni aprobar reglamentos de naturaleza municipal.[3]

No se omite mencionar que el artículo 115 Constitucional (CPEUM) hace alusión al bando de policía y gobierno, el cual se caracteriza por ser un ordenamiento jurídico cuyo propósito es lograr la adecuada convivencia vecinal. Por otro lado, también están las circulares, oficios de cumplimiento obligatorias al interior del Ayuntamiento, en la mayoría de las ocasiones se tratan de órdenes de un servidor público realizar a su personal de confianza y de base sobre un asunto

[2] Al artículo 115 Constitucional también se adicionaron los alcances de las leyes o códigos orgánicos municipales, los cuales establecen las bases de la administración pública municipal, incluyen el procedimiento administrativo, los medios de impugnación y los órganos responsables de tramitar y resolver las controversias que se presenten.

[3] Cabe mencionar que la Carta Magna no establece ninguna limitación relacionada con las facultades de los gobiernos de las entidades federativas. Los estados pueden legislar en aquellas materias que no estén reservadas a la federación. Las facultades de los gobiernos estatales deben entenderse como residuales en forma integral, lo que significa que, los congresos estatales no pueden legislar en materias exclusivas de la federación ni tampoco pueden restringir funciones y actividades exclusivas de los gobiernos municipales.

en particular. Por último, las disposiciones administrativas son reglas emitidas al interior del Ayuntamiento para hacer posible el cumplimiento de acuerdos o resoluciones y que deberán ser acatados por los ciudadanos.

Ante esto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, s.f.) argumenta que las circulares son meras instrucciones que los superiores jerárquicos dan a los inferiores en la esfera administrativa, no le otorga el carácter de disposición legislativa, por lo que no pueden servir de fundamento para emitir un acto de autoridad, pues a diferencia de las leyes, las circulares no pasan por un proceso legislativo (págs. 157-162).

Por lo anterior, el bando de política y buen gobierno, las circulares y disposiciones administrativas quedan fuera de la presente investigación.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución general, fracción II, establece que los ayuntamientos tienen facultades para "regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia…". Ante este, es importante aclarar que la interpretación literal del término "competencia", se refiere que los municipios pueden expedir reglamentos del artículo 115, fracción III, incisos del a) al h), tales como: agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, residuos sólidos, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques, jardines y seguridad pública. Dicho catálogo de servicios públicos incluye una excepción establecida en el inciso i) de la norma suprema, las legislaturas locales pueden ampliar la lista de servicios municipales, los cuales se encuentran en las constituciones de cada estado, según corresponda.[4]

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Kelsen (1982) en su obra Teoría Pura del Derecho, desarrolla la concepción de ordenamiento jurídico escalonado como un sistema jerárquico de las normas; dicho modelo refleja la validez que tiene la Ley Suprema como fundamento de todo el sistema jurídico, considerando a las demás normas que emanan de ellas como secundarias (p. 31).

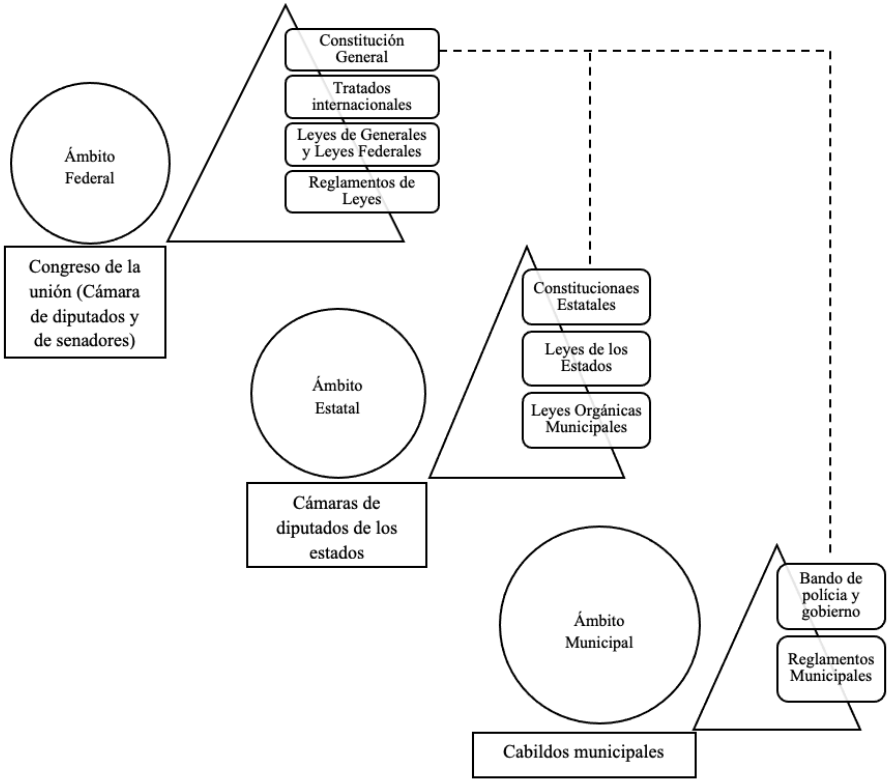
El nivel más alto en la pirámide se encuentra la CPEUM, lo que significa que ninguna ley tiene la facultad de ampliar, restringir, modificar o contravenir el alcance, derechos o prohibiciones establecidos en una norma de rango superior (ver diagrama 1), en el segundo escalón se encuentran los Tratados Internacionales de los que México forma parte. En el tercer escalón se encuentran las leyes federal o nacional expedidas por el Congreso de la Unión, mismas que resultan obligatorias según resulte el ámbito de aplicación.

[4] No se omite mencionar que, el Ayuntamiento puede emitir reglamentos relacionados con funciones municipales. Las funciones pueden entenderse desde la perspectiva de la naturaleza del Ayuntamiento como orden de gobierno. Ante esto, se pueden incluir los procedimientos administrativos que sirven para llevar a cabo tareas principales del ayuntamiento, incluyen su funcionamiento y el de sus Comisiones, las adquisiciones de bienes, servicios y de obra pública, la contratación del personal, los trámites para la obtención de permisos y licencias, entre otras.

En el ámbito estatal, se encuentran las constituciones políticas de las entidades federativas, aprobadas por las cámaras de diputados locales, cuya finalidad es regular sistemáticamente las funciones y actividades de un estado y de acuerdo con su ámbito de competencia.

En el ámbito local, se encuentran los reglamentos municipales, actos administrativos de efectos generales expedidos por los ayuntamientos cuya función es ejercer sus funciones y regular la vida municipal.[5]

Diagrama 1. Jerarquía normativa de las leyes



Fuente: Elaboración propia

[5] A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis P./J. 43/2011 (octubre de 2011), refiere que la validez de los reglamentos municipales deriva directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no por las leyes federales o estatales, y cuyo principio se articula por el de competencia y no por el de jerarquía, “cada orden de gobierno tiene atribuciones correctamente delimitadas que les han sido conferidas desde la Ley Suprema” (pp. 401-458).

El Reglamento Municipal y sus tipos

La RAE (2026) define al reglamento como *"norma jurídica general y con rango inferior a la ley, la cual es dictada por una autoridad administrativa competente"* (p. 28).

Desde la perspectiva de la literatura, el maestro Mayer (2008) define al reglamento como un *"acto emitido por el Estado en forma de ley y cuya fuerza es general y obligatoria para todos los ciudadanos"* (p. 28).

Merkl (2011) señala que *"el reglamento se presenta como una manifestación general y unilateral de la voluntad del poder ejecutivo"* (p. 30).

En el mismo sentido, el doctrinista Pérez (2007) afirma que el reglamento *"es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa competente, el cual sienta las bases explícitas respecto de la ejecución y aplicación o de una ley"* (p. 28).

Por último, para Sayugués (2022), el reglamento *"es el acto unilateral de la Administración que se encarga de la creación de normas jurídicas generales, obligatorias, coercibles e impersonales*" (p. 34).

Con base en las definiciones anteriores, se puede concluir que el reglamento es el conjunto de normas revestidas de abstracción, generalidad e impersonalidad, creadas mediante un acto materialmente legislativo, que constituye una manifestación del órgano público, de tipo unilateral, derivado del ejercicio de la potestad y autoridad legislativa conferida por medio de la Ley suprema.

El reglamento es el conjunto de normas jurídicas aprobadas por el poder ejecutivo cuyo objetivo es detallar las leyes que emite el poder legislativo, según lo establece el artículo 89 Constitucional de la fracción I, el presidente de la República tiene la facultad de *"promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia"*.[6]

De lo anterior se aclara que en el ámbito federal y estatal, la ley es producto de un acto formal y materialmente legislativo, en tanto que el reglamento es el resultado de un acto materialmente legislativo y administrativo, en consecuencia, sólo los reglamentos expedidos por el presidente de la República y de los gobernadores deberán estar subordinado al imperio de la ley, lo que significa que no puede existir un reglamento sin la existencia de una ley, a diferencia del gobierno municipal, no requieren necesariamente la existencia de una ley, su existencia deviene

[6] Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (octubre de 2005) establece que hay dos tipos de reglamentos: 1) el tradicional, apegado al artículo 89 de la Constitución general, de la fracción I, el cual establece que el reglamento debe estar precedido de una ley, y 2) los derivados del artículo 115 Constitucional, fracción II, refiere que los municipios pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de su competencia, respetando en todo momento sus capacidades económicas, sociales, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas.

directamente de la Constitución general, la mayoría de ellos contemplan el mejoramiento, el desarrollo, el progreso y el beneficio social.

A continuación, se presentan los tipos de reglamentos municipales:

6.1. Reglamento municipal de estructura y organización

Tiene por objeto regular la estructura administrativa y el funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, se delimitan las funciones de las autoridades municipales, la estructura de los sistemas de manejo de recursos financieros, humanos y materiales, sin contravenir lo dispuesto en las Constituciones Estatales y Leyes Orgánicas Municipales; asimismo, se establece todo lo relativo a las sesiones de cabildo (Oropeza, 2013, p. 25).

De acuerdo con las condiciones socioeconómicas, dimensiones poblacionales y territoriales del municipio en el reglamento de estructura y organización se pueden determinar las direcciones de área y comisiones del ayuntamiento.

6.2. Reglamento de servicios públicos

Para Fernández Ruíz (2010), los servicios públicos municipales *"contemplan todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de una comunidad determinada"* (p. 23).[7]

Los reglamentos de servicios públicos son los establecidos en el artículo 115 Constitucional, fracción III, entre ellos: agua para consumo humano; aguas residuales y su disposición; drenaje; alcantarillado; servicio de luz eléctrica; basura; centrales de abasto y mercados; seguridad pública; panteones; calles, parques y jardines.

En el mismo sentido, el artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso i) establece que las Legislaturas locales podrán determinar dentro de sus leyes o códigos orgánicos, servicios públicos adicionales, tomando en cuenta las necesidades del municipio, así como su capacidad administrativa y económica y condiciones territoriales y socioeconómicas.

6.3. Reglamento de zonificación, planeación y desarrollo urbano

Los ayuntamientos pueden expedir reglamentos de orden público e interés social, que regulen la zonificación, los planes de desarrollo urbano municipal, la participación en la administración y gestión de reservas territoriales y en zonas de reservas ecológicas, regular la tenencia de la tierra urbana, vigilar que el suelo sea utilizado correctamente en sus jurisdicciones territoriales, otorgar licencias y permisos para construcciones.

---

[7] A este respecto, la SEGOB y el INAFED (2011) consideran a los servicios públicos como una organización y manejo de una serie de recursos organizativos, financieros, humanos y técnicos por parte de la municipalidad para propiciar a los distintos sectores de la población los satisfactores de sus respectivas necesidades de bienes de consumo individual y colectivo.

El reglamento de zonificación, planeación y desarrollo urbano debe contener los servicios que se les brindan a las personas físicas o morales, tales como solicitar permiso, tramitar una licencia o autorización ante alguna autoridad municipal (Cabañas, 1992, p. 65).

6.4. Reglamento de Funciones Municipales

Es considerado de observancia general, orden público e interés social para las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del municipio y tiene por objeto regular las funciones, responsabilidades y el actuar de los servidores públicos bajo principios de legalidad, transparencia y eficiencia.

De manera a adicional, dentro de la clasificación de funciones municipales se encuentran los reglamentos relacionados con: compras y adquisiciones, transparencia y protección de datos personales, mejora regulatoria y simplificación, archivos y planeación.[8]

6.5. Reglamento de Convivencia Vecinal

Es de observancia general y orden público y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, horarios y orden que debe prevalecer en los establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio, cuyo fin es alcanzar el beneficio de la comunidad, su seguridad y tranquilidad.

Asimismo, los reglamentos de convivencia vecinal tienen como objetivo regular las actividades de los particulares y la relación con la comunidad, entre los principales se encuentran: el bando de policía y gobierno, los reglamentos de comercio ambulante, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, tránsito y de bebidas alcohólicas.

EJEMPLOS PRÁCTICOS SOBRE LAS DEFICIENCIAS REGLAMENTARIAS

De manera enunciativa más no limitativa, el problema en la elaboración de reglamentos municipales radica en las siguientes causas: 1) las iniciativas son elaboradas por personas con nulo conocimiento en materia de técnica legislativa[9] y 2) los redactores de reglamentos municipales, para cumplir con su trabajo, presentan normas de otros municipios aprobados, haciéndolos pasar como originales y únicos, lo cual opaca la norma que se propone y tergiversa nuestro idioma (López Ruíz, 2002, p. 58).

[8] Cabe destacar que los reglamentos de simplificación administrativa de trámites y servicios, por lo general, son los que comúnmente requieren de su revisión y actualización constante y permanente por parte de la administración pública municipal, pues en ellos además de garantizar la transparencia y su difusión, permite incentivar el desarrollo económico y competitivo del municipio.

[9] La enseñanza y aplicación de la técnica legislativa en México enfrenta un rezago estructural: aunque existe una robusta base teórica consolidada por académicos como Miguel Carbonell, Cecilia Mora Donatto, Miguel López Olvera y Thalía Pedroza (2000), la profesionalización técnica de los legisladores y sus asesores es insuficiente, lo que deriva en leyes de baja calidad técnica, ambigüedades jurídicas y una falta de seguimiento en la implementación real de las reformas (pág. 25)

Para comprobar lo anterior, se realizó un estudio comparado de reglamentos municipales. A continuación, se presentan algunos ejemplos prácticos sobre las deficiencias reglamentarias:

- Un municipio intenta crear un reglamento de construcción que exige permisos locales para instalaciones eléctricas de media tensión. Sin embargo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya regula esa competencia, por lo que el reglamento municipal sería ineficaz o nulo ya que invade facultades que no le corresponden, generando litigios interminables para los ciudadanos que deben cumplir con ambas instancias.

- Un reglamento de tránsito que no contemplan plataformas digitales de transporte, tales como Uber o Didi, entre otros, ni el uso de patinetas o bicicletas eléctricas, por lo que, al no estar regulados en el reglamento, las autoridades actúan bajo criterios discrecionales -lo que ellos creen que es correcto-, dando paso a la corrupción y a la falta de certeza sobre qué es legal o sancionable.

- Un reglamento de protección al medio ambiente prohíbe los ruidos molestos que alteren la tranquilidad de los vecinos sin definir los horarios, ni el procedimiento técnico para realizar la medición. Como consecuencia, la policía no tiene un criterio objetivo para sancionar, convirtiéndolo en “letra muerta” (no se aplica, no se cumple o carece de efectividad en la práctica).

- Un reglamento de comercio dicta que se puede clausurar un negocio por falta de higiene, pero no detalla el procedimiento de inspección: el servidor público que debe ir, qué debe verificar, cuántas advertencias previas se deben dar o cómo se asegura el derecho de audiencia del comerciante. Ante cualquier clausura, el afectado se ampara contra el municipio y tiene enormes posibilidades de ganar el juicio, simplemente porque el reglamento no siguió el debido proceso legal.

- Un municipio intenta imponer una tasa o impuesto municipal disfrazado de derecho por mantenimiento de infraestructura a empresas de telecomunicaciones por el uso de postes. Como los impuestos son materia de Congreso local o federal y no del ámbito municipal, el cobro es declarado inconstitucional, dejando al municipio sin el ingreso y con una carga administrativa por el pleito legal.

- Un reglamento de comercio que aún contempla giros comerciales desaparecidos, pero no regula el comercio electrónico, plataformas de entrega o el trabajo de nómadas digitales en zonas residenciales. Esto deja un estado de incertidumbre o espera donde la autoridad no sabe cómo cobrar impuestos ni cómo supervisar, lo que frena la economía local.

- Un reglamento de anuncios o fachadas establece prohibiciones sobre letreros que afecten la estética del entorno urbano sin definir qué es "estética". Si ello no se prevé, un inspector puede clausurar un negocio por el color de su fachada basándose en su gusto personal, pero no en una norma técnica objetiva.

- Un reglamento de tránsito o de faltas administrativas da a la policía facultades para calificar la gravedad de una falta sin un tabulador de multas preciso o con márgenes de sanción demasiado amplios o en estado de incertidumbre o espera (ejemplo multas que van de 1 a 100 días de salario mínimo).

- Un reglamento ambiental para el manejo de residuos que ignora las normas oficiales mexicanas sobre el manejo de residuos peligrosos. El empresario queda atrapado: si cumple el reglamento municipal, viola la ley federal; si cumple la federal, el municipio lo sanciona.

- Un reglamento de agua potable y alcantarillado que no estipula indicadores de calidad ni tiempos máximos de respuesta para reparaciones. Como no hay una obligación reglamentaria de cumplir con metas cuantificables, el servicio suele ser ineficiente sin consecuencias políticas o legales para la administración.

Las deficiencias en la reglamentación municipal en México se resumen en ambigüedad normativa, incoherencia y exceso de discrecionalidad, lo que genera extorsión, soborno, inseguridad jurídica, corrupción y juicios administrativos engorrosos. Son reglamentos desactualizados, con ambigüedades que permite una nula capacidad de aplicación real.

Una propuesta metodológica de técnica legislativa sirve para garantizar que los reglamentos municipales sean claros, coherentes y jurídicamente sólidos. Su función principal es transformar la voluntad política en normas precisas, evitando ambigüedades, contradicciones con leyes superiores (estatales o federales) y lagunas legales, lo que se traduce en mayor seguridad jurídica para el ciudadano y mayor eficacia en la gestión administrativa. El resultado es una administración más eficiente, una mayor legitimidad ante la ciudadanía al ofrecer reglas claras y, sobre todo, un gobierno que realmente cumple con el Estado de Derecho.

Las problemáticas de los municipios y las alternativas de solución

Es muy común que las promesas de los servidores públicos electos cuando ganan las elecciones sea proponer varios cambios en su administración, en la mayoría de los casos, los munícipes consideran que los problemas de los municipios se resuelven con la creación de nuevos reglamentos; sin embargo, la experiencia demuestra que existen otras alternativas, ya sean jurídicas, políticas o administrativas viables, que se pueden aplicar.

Las decisiones públicas pueden ir desde revisar si de la normatividad vigente puede dar solución a una problemática y hasta considerar la aplicación de sanciones administrativas. La propuesta de un nuevo reglamento o sus reformas, debe ser la última decisión que los munícipes electos tendría que considerar, pues se trata de un procedimiento riguroso que requiere de una mayor especialización.

La solución de problemas en el ámbito municipal siempre debe ser asertiva, para ello se propone aplicar la metodología sobre Análisis de Pertinencia Regulatoria, la cual tiene como propósito ayudar a los servidores públicos a que tomen mejores decisiones.

El análisis de pertinencia regulatoria

Es una evaluación crítica que determina si una intervención estatal a través de una norma es necesaria, justificada y adecuada para resolver un problema público específico. Su objetivo es evitar la sobrerregulación, reducir costos innecesarios y asegurar que el beneficio social supere los costos de cumplimiento.

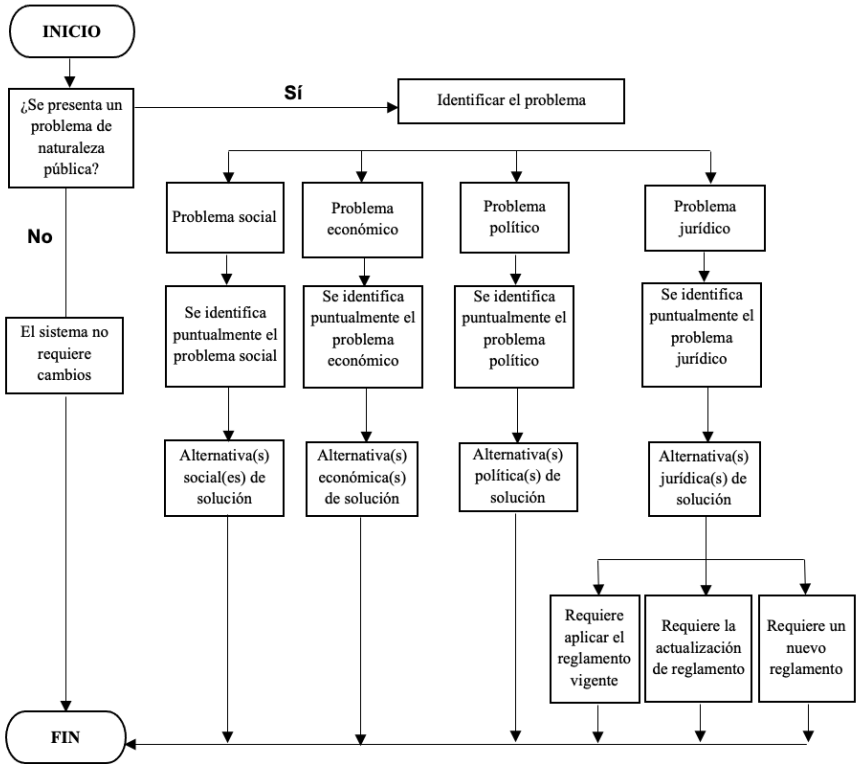
Si el problema puede resolverse sin regulación, es decir mediante alternativas sociales, económicas, políticas, entonces la regulación no es pertinente[10] (ver diagrama 2).

A manera de ejemplo, en el municipio de Tlalnepantla se localiza un predio en el cual su dueño murió y no hay herederos que lo reclamen, con el paso de los años los vecinos lo han utilizado como parque de recreación y poco a poco se ha convertido en un basurero, por ser un lugar cercano al palacio municipal, el alcalde ha decidido darle una solución que pueden ir desde imponer sanciones a las personas para que ya no lo frecuenten, colocar contenedores de basura y hasta expropiar la propiedad por causas de utilidad pública (Fernández Aceves, 2019, p. 52).

Muchas veces, ante un problema social, la respuesta inmediata es crear una nueva ley o reglamento. El análisis de pertinencia regulatoria obliga al gobierno a preguntarse: ¿Es realmente necesario regular esto? Si el problema puede resolverse con otra alternativa o mediante un mecanismo más sencillo, se evita crear burocracia innecesaria que, lejos de ayudar, entorpece la vida ciudadana.

[10] La metodología de Análisis de Pertinencia Regulatoria no existe como una disciplina técnica aislada; es un componente central y etapa preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). Su objetivo es responder a la pregunta fundamental: ¿Es realmente necesaria una nueva regulación para resolver el problema identificado? Si la regulación propuesta genera cargas excesivas para los ciudadanos o empresas en comparación con el beneficio esperado, se considera impertinente o si la regulación no genera ningún costo entonces es pertinente. Se recomienda utilizar como marco de referencia los lineamientos de Mejora Regulatoria de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio. Dichos documentos proporcionan los formatos y criterios exactos para formalizar este análisis de manera que tenga validez jurídica.

Diagrama 2. Análisis de Pertinencia Regulatoria



Fuente: elaboración propia.

Si las alternativas social, económica, política para resolver el problema no resultaron efectivas, el siguiente paso es el diseño y redacción del anteproyecto de reglamento, para ello se presenta la siguiente metodología que se debe seguir para la elaboración, estructuración y funcionalidad de la norma.

La exposición de motivos

El término "exposición" proviene del latín *expositio* y significa la acción o efecto de exponer y del vocativo *motivus*, el cual expresa la causa o razón de una cosa.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (2026), la exposición se refiere a la comunicación que hace una autoridad a terceros, por lo que respecta a la palabra motivo es la causa que determina la existencia de una cosa (p. 37).

De acuerdo con Castellanos (2005), la exposición de motivos *"es la parte medular de una ley o decreto donde se expresan en forma doctrinal y técnica ciertas circunstancias o situaciones o jurídicas controversiales"* (p. 58).

El maestro Barragán (1994) manifiesta que *"por medio de la exposición de motivos de motivos se dan a conocer las razones que inspiraron al legislador a modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una ley"* (p. 38).

La exposición de motivos es el lugar idóneo para explicar el porqué de la norma, se describe el problema y se precisan el objetivo a alcanzar.[11]

La exposición de motivos deberá contener los elementos siguientes:

1. Denominación de la Dirección o Comisión responsable del reglamento o sus reformas.
2. Un proemio, el cual deberá iniciar con el nombre, apellidos y cargos de los servidores públicos municipales facultados de expedir reglamentos o sus reformas.
3. Los artículos de las normas aplicables que fundamenten la iniciativa de reglamento o sus reformas.
4. Los antecedentes que tienen como fin crear, reformar o derogar el reglamento o sus reformas.
5. Identificar, caracterizar y describir el problema.
6. Las posibles alternativas de solución.
7. El análisis costo beneficio, el cual debe contener los beneficios de la propuesta de iniciativa a corto, mediano y largo, así como mencionar de qué forma impactará a la población objetivo, de conformidad con la materia que se trate.
8. El presupuesto que se necesita para la elaboración de la iniciativa de reglamento o sus reformas.
9. Los ahorros que representa contar con un nuevo reglamento o sus reformas con respecto a la realidad actual.
10. Cuando resulte aplicable, hacer alusión de la legislación de otros países (derecho comparado).
11. En caso de existir, hacer una breve descripción de la jurisprudencia que resulte aplicable.

[11] Ante esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo de 2007), en la Tesis 1ª./J. 41/2007 sostiene que las autoridades normalizadoras, en el ejercicio de su competencia, no están obligadas a explicar los motivos o fundamentos por los cuales dan sustento y fundamento a su expedición, sólo se requiere que la autoridad se encuentre constitucionalmente facultad, dicha garantía se satisface cuando la autoridad actúa dentro de las atribuciones constitucionalmente conferidas (fundamentación) y cuando las leyes que se emiten refieran temas relacionados a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), (págs.15-50).

12. En caso de utilizar técnicas de investigación tales como entrevistas, encuestas, censos, también referenciar éstos.

La exposición de motivos deberá contar entre 500 palabras a 3000 caracteres.

La estructura particular de un reglamento municipal

El reglamento municipal contiene los preceptos jurídicos de observancia general requeridos por el gobierno municipal, mismos que deberán ser acordes con las necesidades de la población (Raigosa, 2008, p. 50).

Para la elaboración de un reglamento municipal se recomienda primero escribir el título, el objeto, las definiciones y los ámbitos personal, material y territorial de aplicación, después redactar los artículos, párrafos, fracciones e incisos que lo integran, finalmente concluir con los transitorios.

A. **El título del Reglamento.** Deberá iniciar con la palabra Reglamento, seguido de alguna preposición *"de"*, *"del"*, *"para"*, *"que"*, *"sobre"*, etcétera y luego el objeto, materia o contenido de este. El título del reglamento deberá ser categórico y reflejar su contenido.

B. **El encabezado.** Está integrado por el escudo del congreso, cámara o cabildo que lo expide, seguido del nombre de los servidores públicos, su cargo y el fundamento legal que los facultan a los servidores públicos a expedir el reglamento.

C. **Los ámbitos de validez y el objeto del Reglamento.** Se recomienda que el primer artículo se indique el objeto del reglamento, así como los ámbitos de validez personal, material y espacial. El objeto debe referir los fines que se desean alcanzar una vez realizada la promulgación del reglamento. Para el caso del ámbito personal, lo integran las personas físicas o morales a quienes se les dirige el reglamento (Bentham 2010, p. 18). Por su parte, el ámbito material comprende la materia -civil, penal, laboral, mercantil, agrario, municipal, ambiental, etcétera- y ordena que los destinatarios deberán conocer y aplicar el reglamento (Gallegos, 2015, p. 38). Finalmente, el ámbito espacial de validez se refiere a la superficie de territorio de un municipio y el reglamento resulta aplicable durante un tiempo determinado o permanente (Prieto, s/f, p. 40).

D. **Definiciones.** El artículo segundo deberá indicar las definiciones que se utilizarán en el texto legal. Las definiciones contienen los conceptos más utilizados, las siglas y acrónimos en orden alfabético, un concepto una fracción, separados por punto y coma, excepto la última con punto final.

E. **Normas supletorias.** La supletoriedad se presenta cuando se hace uso de otras disposiciones normativas para la solución de una problemática (Sempe, 2005, p. 38). Es importante aclarar que cuando una norma es supletoria, sólo se deben aplicar aquellos conceptos o elementos normativos que den solución a un caso particular. En el artículo tercero se deberá indicar aquellas normas supletorias que complementan el anteproyecto de reglamento y que sean de observancia obligatoria para los destinatarios.

F. **Creación de organismos auxiliares.** Se recomienda que el artículo cuarto se destine a la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, dirección o comisión responsable de aplicar el reglamento y, en su caso, a sus áreas auxiliares, lo cual traerá posterior a su publicación, la emisión de lineamientos o manuales al interior de las áreas de trabajo (Segui, 2005, p. 38).

G. **Títulos.** Se utilizan cuando el tema es muy extenso y en ellos se desarrollan los subtemas de una unidad temática específica. Los títulos inician con la denominación "título", seguido del número ordinal que le corresponda (primero, segundo, tercero, etcétera). Los títulos pueden iniciar o no con la preposición de las y su título o denominación deben reflejar su contenido.

H. **Capítulos.** Representan la subdivisión de los títulos, su existencia otorga validez al reglamento. La extensión de cada capítulo depende de cada materia a regular, no existe un número de artículos específicos para cada caso. Los capítulos inician con la denominación "capítulo", seguido de número romano (I, II, III, etcétera). Los capítulos pueden o no iniciar con la preposición de las y su título o denominación deben reflejar su contenido.

I. **Artículos.** Constituyen la división más elemental de todo cuerpo normativo. Cada artículo responde a una misma unidad temática y deberá abarcar una sola idea. Se recomienda que los artículos inicien con un espacio o sangría, después la palabra "Artículo", seguido del número arábigo progresivamente (1, 2, 3, etcétera), después punto y seguido, finalmente, complementar el texto normativo.

J. **Párrafos.** Se define como la idea principal de una unidad temática, se recomienda que las oraciones no tengan más de ocho líneas y no más de 100 caracteres. Los párrafos se pueden o no enumerar, sin embargo, esto depende del estilo de cada redactor.

K. **Apartados.** Deberán iniciar con el inciso progresivo A, B o C, en letras mayúsculas, después punto y seguido. La palabra apartado no debe incluirse ya que de hacerlo se duplicaría el propio concepto.

L. **Fracciones.** Se utilizan cuando se enlistan una serie de derechos, obligaciones, requisitos o atribuciones que se otorgan a los destinatarios o autoridades responsables. Cada fracción debe desarrollar una idea particular, se recomienda que su contenido sea

lo más breve posible. Las fracciones se enumeran en números romanos con mayúsculas y en negritas y se ordenan de forma progresiva, cada supuesto deberá ir separado con punto y coma, la penúltima frase con coma y con la conjunción y, la antepenúltima con punto final.

M. **Incisos.** Se utilizan cuando las fracciones plantean supuestos secundarios, los cuales deberán ir ordenados alfabéticamente en letras minúsculas, luego un paréntesis de cierre, no utilizar punto o guion.

N. **Artículos transitorios.** Los artículos transitorios regulan situaciones o circunstancias originadas por la expedición de una nueva norma, sus reformas, derogación o su abrogación, según corresponda (López Velarde, 2010, p. 54). Su objetivo es transitar de un reglamento vigente a otro completamente nuevo. Los artículos transitorios se ubican al final del reglamento e inician con la palabra “Transitorios”, en los preceptos normativos se recomienda aplicar números ordinales (primero, segundo, tercero, etcétera) y de manera consecutiva.

O. **Lugar de expedición y rúbricas.** Al final del texto normativo, se deberá indicar el lugar, la fecha de aprobación, los nombres y cargos de los servidores públicos facultados de aprobar el reglamento.

A continuación, se presenta un ejemplo de reglamento aplicando los conceptos teóricos anteriormente indicados:

Título del reglamento	→	Reglamento para la elaboración de reglamentos municipales
Encabezado	→	Al margen un escudo que dice: XXXXXXXX XXX, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción II, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XX de la Constitución Libre y Soberana del Estado de …, XX de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente: Reglamento para la elaboración de reglamentos municipales

Ámbitos de validez y objeto del reglamento →

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto orientar a la elaboración y revisión de los reglamentos municipales que expidan el Presidente Municipal, así como de los decretos que reformen, deroguen o abroguen, asimismo establece las bases y modalidades para que los directores de área o comisiones, tengan competencia de los casos de elaboración de reglamentos en los casos de concurrencia entre materias. El Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación dentro del municipio.

Definiciones →

Artículo 2. Para los efectos jurídicos de este Reglamento se entiende por:

I. **Anteproyecto:** A la propuesta de reglamento que el titular de dirección entrega a la Comisión para su revisión y análisis;
II. **Proyecto:** Al reglamento aprobado mediante Cabildo, en términos del artículo 115, fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normas supletorias →

Artículo 3. En la elaboración de nuevos reglamentos municipales, las direcciones y comisiones deberán observar en todo momento las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Mejora Regulatoria, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal.

Autoridad Responsable →

Artículo 4. La aplicación e interpretación del presente Reglamentos corresponderá a la Dirección de Procesos Normativos.

Vega Hernández, Alberto. “Reglamentos municipales en México en el marco de la Técnica Legislativa”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 16, número 31, enero-junio 2025, pp. 65-90, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Títulos →

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulos →

Capítulo I
De los requisitos de los anteproyectos de reglamentos

Artículos →

Artículo 12. Los anteproyectos de reglamentos deberán acompañarse de oficio suscrito por el titular de la unidad o director del área.

Párrafos →

Artículo 13. En cualquier fase del procedimiento legislativo, el titular de la unidad o director de área podrá convocar a las demás áreas a las reuniones de trabajo que estime pertinentes para el análisis del proyecto de reglamento.

En las reuniones de trabajo también podrán participar las comisiones técnicas según la materia que se trate.

Artículo 15. Para solicitar el registro de anteproyectos de reglamentos, se deberá remitir a la Oficina del Abogado General, en oficio y un duplicado de los siguientes documentos:

Apartados →

A. Para registrar nuevos reglamentos:

Fracciones →

I. Formato 01 justificación regulatoria;
II. Formato 02, datos de quien presenta, el cual deberá incluir los nombres, firmas, correo electrónico, teléfono para recibir notificaciones y copia de la credencial para votar de los servidores públicos que solicitan el trámite,
III. Formato 03 dictamen positivo del anteproyecto de iniciativa, y
IV. Formato 04 Exposición de motivos y propuesta de la iniciativa del reglamento, el cual deberá contener:

Incisos →

a) El objeto del anteproyecto de reglamento o sus reformas, y
b) Las razones que justifiquen la expedición del reglamento.

Artículos **Transitorios**

transitorios

Primero. El presente reglamento inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan los artículos 20, 32 y 42 del Reglamento de Atención Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 2023.

Tercero. Se reforma el artículo 25 del Reglamento para la elaboración de disposiciones normativas relacionadas con la Atención Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de febrero de 2024, para quedar como sigue:

> **Artículo 25.** La Dirección de Procesos Normativos devolverá a la Unidad Redactora el anteproyecto de reglamento que no cumpla con los requisitos indicados en el artículo 29 del presente Reglamento.

Lugar de expedición y rúbricas →

Dado en la Sala Alterna de Cabildos, ubicada en la Calle XXX, Colonia XXX, Ayuntamiento de XXX, Estado de XXX, a los XX días del mes de XXXX de 20XX, firman el Lic. XXXXX, Presidente Municipal – Rúbrica; el Lic. XXXXX, Primer Regidor – Rúbrica; el Lic. XXXXX, Segundo Regidor – Rúbrica; el Lic. XXXXX, Tercer Regidor – Rúbrica y el Lic. XXXXX, Síndico municipal – Rúbrica.

Conclusiones

La técnica legislativa es muy importante para los legisladores y personal redactor en la elaboración de leyes, hoy día México cuenta con literatura de vanguardia para la elaboración de leyes federales y estatales, sin embargo, a nivel municipal aún falta reforzar ciertas reglas y principios, por ello se propone una metodología en técnica legislativa que el personal redactor pueden considerar para elaborar su propia normatividad con los más altos estándares de calidad. El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los gobiernos municipales para que puedan regular aquellos aspectos específicos de la vida municipal, atendiendo sus capacidades institucionales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los reglamentos municipales devienen directamente del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se articulan por el principio de competencia y no por el de jerarquía, lo cual significa que la Ley Suprema les ha conferido a los municipios ciertas facultades para regular aspectos fundamentales de la vida local.

Los reglamentos más comunes en los municipios son de estructura, organización y funciones, de servicios públicos, de zonificación, de planeación, de desarrollo urbano y de convivencia vecinal, en todos ellos su propósito es alcanzar el mejoramiento, el progreso, el desarrollo, el beneficio y la protección de la sociedad.

Para la elaboración de reglamentos municipales y sus reformas, los asesores parlamentarios o personal encargado deben proceder a la elaboración de la exposición de motivos, siendo el lugar más idóneo para explicar la problemática y precisar los objetivos de la iniciativa.

En la etapa de diseño estructural es necesario escribir el título, el objeto, las definiciones y los ámbitos de aplicación del reglamento, grosso modo, posteriormente escribir los capítulos, artículos, párrafos, fracciones e incisos que lo integran, por último, indicar las disposiciones transitorias.

Bibliografía

Alcívar Trejo, C., Calderón Cisneros, J., & Piedrahita Veintimilla, W. (2014, 22 de noviembre). La axiología de los valores jurídicos en el derecho ecuatoriano. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. https://www.eumed.net/rev/cccss/29/valores-juridicos.html#google_vignette

Arellano, D., Lepore, W., Zamudio, E., & Blanco, F. (2011). *Gobierno y administración pública municipal: Un panorama de fragilidad institucionalizada*. CIDE.

Barragán, J. (1994). *Cómo se hacen las leyes*. Planeta.

Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, *4*, 13-44. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002

Bentham, J. (2010). *Nomografía o el arte de redactar leyes*. Senado de la República.

Botello Arteaga, N., & Valdés Figueroa, J. (2010). Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. *Revista Mexicana de Sociología*, *72*(4), 5-35.

Bulying, E. (1991). Teoría y técnica de la legislación. *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, *1*(3), 52-76.

Cabañas, G. (1992). *La administración estatal y municipal*. Instituto Nacional de Administración Pública; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021b). *Ley General de Educación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Carbonell, M. (2009). *Neoconstitucionalismo*. Editorial Trotta; UNAM.

Castañeda Salgado, M., Ravelo Blancas, P., & Pérez Vázquez, T. (2013). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (74), 11-39. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002

Castellanos, E. (2005). *Doctrina y lineamientos para la redacción de textos jurídicos*. Secretaría de Gobernación. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/okDoctrinas.pdf

Chávez, Z. N. (1986). *Ponencia sobre los derechos humanos y la problemática de su docencia* [Ponencia]. X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho, México, D.F.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 26 de enero de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Código Penal del Estado de Chihuahua. (2006). Periódico Oficial del Estado. http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf

Código Penal del Estado de Guanajuato. (2018). Periódico Oficial del Gobierno del Estado. https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%207%20julio%202018.pdf

Código Penal del Estado de México. (1999). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2014). Periódico Oficial del Estado. http://congresomich.gob.mx/file/codigo-penal-ref-13-enero-2020.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Feminicidio: alerta urgente de justicia y alto a la impunidad. *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*, (3), 3-64. https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 3 de marzo de 2026. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro: Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*. Ediciones UNESCO; Santillana.

Engle Merry, S. (2002). Las mujeres, la violencia y el sistema de derechos humanos. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (15), 64-91. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88411126005

Fernández Aceves, R. A. (2019). *El ABC de la reglamentación municipal*. Fundación Konrad Adenauer.

Fernández Ruíz, J. (2010). Aspectos generales de los servicios públicos municipales. En *Servicios Públicos Municipales* (2.ª ed.). INAP; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Gallegos, M. (2015). *Elaboración de leyes. Proyectos e iniciativas legislativas*. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados de Zacatecas. https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20140530151704.pdf

García-Escudero, P. (2010). Técnica legislativa en España. En *Materiales para el Estudio de la Técnica Legislativa*. Archivos de Biblioteca. https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/105-tecnica_legislativa-actualizado_09-2010.pdf

González Luna Corvera, T. (1998). Los derechos humanos de las mujeres en el 50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos: una asignatura pendiente. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (8), 284-302. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88411133011

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Lagarde y de los Ríos, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *49*(200), 143-165.

López Calva, M. (2009). *La educación humanista*. Editorial Gernika.

López Olvera, M. A. (2000). Técnica legislativa y proyectos de ley. En M. Carbonell & S. Pedroza de la Llave (Coords.), *Elementos de Técnica Legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México.

López Ruiz, M. (2002). *Redacción legislativa*. Senado de la República.

López Velarde, J. A. (2010). El proceso de creación de leyes. *AAPAUNAM Academia, Ciencia y Cultura*, (enero-marzo), 61-66. https://www.medigraphic.com/pdfs/aapaunam/pa-2010/pae101m.pdf

Maier, E. (1992). La mujer frente a los derechos humanos. *Política y Cultura*, (1), 35-47. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26700104

Mayer, O. (2008). *Derecho administrativo alemán*. Depalma.

Merkl, A. (2011). Teoría general del derecho administrativo. *Revista Real de Derecho Privado*, *58*(25), 12-25.

Montiel Merino, P. (2014). Relación entre ansiedad y actitud hacia los feminicidios. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, *23*(46), 164-187.

Núñez Palacios, S. (1988). Educación en derechos humanos: diversas posibilidades. *Derechos Humanos: Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, (31), 85-88. http://bit.ly/1JjmhvZ

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017

Organización de las Naciones Unidas. (1993, 12 de julio). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. http://bit.ly/1NCLb0J

Oropeza, H. (2013). Administración pública municipal. En *Estudio Preliminar del Municipio Libre*. Trillas.

Orozco González, W., Rojas Maldonado, N. E., & Díaz Salazar, V. (2024). Investigación inicial y la igualdad de las partes dentro del proceso penal mexicano. *Revista Científica de Estudios Sociales*, *2*(4), 161.

Ortiz Ruiz, J. A. (2016a). *Carpeta de investigación* (pp. 1-4). Flores Editor y Distribuidor.

Ortiz Ruiz, J. A. (2016b). *La etapa intermedia y la teoría del caso en el contexto del Código Nacional de Procedimientos Penales: El éxito o el fracaso de juicio oral* (pp. 131-149). Flores Editor y Distribuidor.

Osorio Montoya, R. O. (2017). *Feminicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Universidad Católica Luis Amigó. https://editorial.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/editorial/catalog/book/2

Pedroza de la Llave, S., & Cruz Velázquez, J. J. (2000). Introducción a la técnica legislativa en México. En M. Carbonell & S. Pedroza de la Llave (Coords.), *Elementos de Técnica Legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Bourbon, H. (2007). *Manual de técnica legislativa*. Konrad Adenauer Stiftung. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460

Poder Judicial de la Federación. (2019). [Tesis aislada o de jurisprudencia]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, *Libro 70*(Tomo III), 2039.

Prieto, M. A. (s.f.). Metodología y método de la ciencia legislativa. *Revista Jus Filosofía*, *20*(3), 117-137.

Prieto Moreno, J., & González Chacón, Y. (2012). Feminicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, *3*(2), 91-111. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751762009

Quintana, C. F., & Sabido, N. D. (1998). *Derechos humanos* (7.ª ed.). Editorial Porrúa.

Raigosa, L. (2008). *¿Cómo hacer una iniciativa de ley? Legisprudencia y eficacia de la legislación*. Senado de la República; Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Real Academia Española. (2026). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed., versión 23.7). Espasa Calpe. https://dle.rae.es/

Reyes, C. I. (2004). La facultad reglamentaria de los ayuntamientos y el acceso a la información. *Revista Derecho Comparado de la Información*, (3), 125-143.

Rodas, M. T. (1992). Cuaderno de educación en y para los Derechos Humanos: La propuesta educativa de los Derechos Humanos. En S. Conde, M. Aguilar, & L. Landeros (Eds.), *Antología de educación en Derechos Humanos* (pp. 2-17). Comisión Nacional de Derechos Humanos; UNAM.

Sáinz, F. (1989). *La calidad de las leyes*. Parlamento.

Sánchez Lazcano, J., & Zapata Durán, R. W. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de Ciencias Sociales*, (80), 58.

Sayagués, E. (2022). *Tratado de derecho administrativo* (11.ª ed.). Editorial F.C.U.

Secretaría de Gobernación. (2011). Marco jurídico del municipio y reglamentación. En *Información Básica sobre la Administración y el Gobierno Municipal*. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/4857/resource_files/Informacion_basica_M%C3%A9xico.pdf?v=63737053683

Segui, L. (1943). *Manual de legislación*. Barreiro y Ramos.

Sempé, C. (2005). *Técnica legislativa y desregulación* (5.ª ed.). Porrúa.

Silvia Madureira, A., & Atencio, G. (2015). Feminicidio: el asesinato de mujeres por ser mujeres. *methaodos*. *Revista de ciencias sociales*, *3*(2), 301-302. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441542974013

Soberanes Fernández, J. L. (2003). *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: los derechos de las mujeres y los niños* (Vol. 2, 1.ª ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis 1a./J. 41/2007. Fundamentación y motivación de los decretos expedidos por el Presidente de la República... *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, p. 15.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Tesis aislada. Circulares. Su publicación en el Diario Oficial no les otorga el carácter de disposiciones legales. *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 58, Tercera Parte, p. 157.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Tesis P./J. 43/2011 (9a.). Reglamentos municipales de servicios públicos. Su relación con las leyes estatales... *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro I, Tomo X, p. 401.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*. Poder Judicial de San Luis Potosí.

Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf

Torres, R. M. (2006, septiembre). *Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela* [Ponencia]. X Congreso Nacional de Educación Comparada, San Sebastián, España.

Tuvilla Rayo, J. (2004). *Cultura de paz: Fundamentos y claves educativas*. Desclée de Brouwer.

Vera Romero, R. F. (2012). Feminicidio, un problema global. *Jurídicas CUC*, *8*(1), 35-56. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919272